



Oficio AMC-OFI-0093314-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 19 de septiembre de 2016

Doctor
OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo Control Urbano
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

Cordial saludo,

La suscrita Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, en aras de dar cumplimiento al Decreto 1110 de 01 de agosto de 2016, transfiere oficio suscrito por el señor DAGOBERTO RANGEL ORTIZ, Radicado bajo el No. 1508, quien solicita inspección ocular a inmueble ubicado en Los Jardines, Lote 15, Manzana C, Etapa I^a, en la cual se viene adelantando obra.

Anexo: lo enunciado

Atentamente,

PATRICIA ZAPATA NEGRETE
ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INSNDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA

Proyecto: Sonia Bernal

Berry
21-09-16
10:10 am



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Cartagena, Septiembre 7 de 2016-

Cuohis
Remitido Mta D.A.C.V. 7
Rad # 1508
07-09-16
Sonja Bernel
2:00 PM

Señores

ALCALDIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Atn: PATRICIA ZAPATA

Ciudad

Cordial saludo:

Invocando el artículo 23 de la constitución, solicitamos respetuosamente una inspección ocular por parte de los Arquitectos e Ingenieros que pertenecen a su dependencia, al inmueble construido en el Lote 15 Manzana C Etapa 1^a Urbanización los Jardines, en la cual se viene adelantando una obra de ampliación

Es preciso tener cuenta que esta construcción afecta las viviendas colindantes con ella, con un agravante específico que corresponde al frente de la casa; han colocado una escalera que interrumpe la privacidad, tranquilidad y seguridad, situación que perjudica de una manera directa a la casa Manzana C lote 16 etapa 1^a Jardines

Esperamos pronta y rápida solución a la problemática planteada, agradecemos tener en cuenta lo establecido por ley

10738001400000

FIRMAS


DAGOBERTO RANGEL ORTIZ

CC#3.961.972 San Martin de Loba Bolívar

Teléfono 6746814

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0060035
Fecha y Hora de registro: 09-sep.-2016 10:35:55
Funcionario que registró: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 4ACC1A94
www.cartagena.gov.co

Ped + 1503
07-09-16
10:00 PM
Sociedad

Cartagena, Septiembre 7 de 2016-

Señores planeación control urbano.

ALCALDIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Atn: PATRICIA ZAPATA

Ciudad

Cordial saludo:

Invocando el artículo 23 de la constitución, solicitamos respetuosamente una inspección ocular por parte de los Arquitectos e Ingenieros que pertenecen a su dependencia, al inmueble construido en el Lote 15 Manzana C Etapa 1^a Urbanización los Jardines, en la cual se viene adelantando una obra de ampliación

Es preciso tener cuenta que esta construcción afecta las viviendas colindantes con ella, con un agravante específico que corresponde al frente de la casa; han colocado una escalera que interrumpe la privacidad, tranquilidad y seguridad, situación que perjudica de una manera directa a la casa Manzana C lote 16 etapa 1^a Jardines

Esperamos pronta y rápida solución a la problemática planteada, agradecemos tener en cuenta lo establecido por ley

FIRMAS



DAGOBERTO RANGEL ORTIZ

CC#3.961.972 San Martín de Loba Bolívar

Teléfono 6746814



Jacalídad
Industrial P de la
Bolívar

Oficio AMC-OFI-0104851-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 18 de octubre de 2016

Señor

MARINO ENCISO

Arquitecto de la Dirección de Control Urbano
Ciudad

ASUNTO: VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.

Querellante: DAGOBERTO RANGEL ORTIZ

Querellados: POR DETERMINAR

Código de Registro: EXT-AMC-16-0060035

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, ordena comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR al inmueble ubicado en la Urbanización los Jardines Etapa 1^a Lote 15 Manzana C de esta ciudad.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, .modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: La visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano.

Proyecto: Claudina Polo M
Abogada DACU

Recibido
Oct. 25/2016



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-AUTO-002115-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 16 de noviembre de 2016

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	AMC-OFI -0093314-2016 (1508)
Quejoso:	Dagoberto Rangel Ortiz
Hechos	Construcción sin licencia de ampliación
Dirección:	Barrio Los Jardines, lote 15, Manzana C, Etapa 1
No de Proceso	0071

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias

ANTECEDENTES

La Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, mediante el oficio AMC-OFI - 0093314-2016 ha remitido a este despacho la queja radicada bajo el No 1508 suscrita por el Sr. Dagoberto Rangel quien solicita una vista por el adelanto de obras de ampliación sin licencia y la colocación de una escalera que afecta a los vecinos colindantes, en el inmueble que se ubica en el Barrio Los Jardines, lote 15, Manzana C, Etapa 1 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las averiguaciones preliminares en relación con hechos que denuncia y las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en el Barrio Los Jardines, lote 15, Manzana C, Etapa 1

En virtud de la queja presentada por el Señor Dagoberto Rangel Ortiz, se observa la obligación de este despacho de ordenar una visita técnica al inmueble en donde presuntamente se está cometiendo una infracción urbanística en razón a que el dicho y el aporte del quejoso no arrojan suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellas que lo desarrollen; además de contar con la certeza jurídica del responsable de la posible violación urbanística.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997 y Ley 1617 de 2013, este despacho procede a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, que se inicia con la formulación de cargos.

De acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano iniciará preliminarmente las actuaciones administrativas pertinentes para establecer los hechos narrados por el quejoso.





Para tal efecto:

- 1) Ordéñese una Visita técnica a la edificación ubicada en el barrio Barrio Los Jardines, lote 15, Manzana C, Etapa 1 de esta ciudad, con el fin de establecer las presuntas infracciones urbanísticas en que ha incurrido el responsable de ellas.
- 2) Identificar el responsable de las infracciones urbanísticas y su condición de propietario, tenedor, poseedor, arrendatario.
- 3) Comisionar a un profesional, de la arquitectura, adscrito a la Dirección de Control Urbano, con el fin de que efectué la visita técnica y rinda el informe técnico en relación con los hechos ordenados en el presente auto y sobre los que considere conducentes en el presente caso.

En consideración con lo antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar las actuaciones administrativas preliminares por presuntas infracciones urbanísticas, por obras que adelanta en el Barrio Los Jardines, lote 15, Manzana C, Etapa 1 de esta ciudad, para establecer las posibles infracciones urbanísticas, conforme lo dispone la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003.

SEGUNDO: Practicar las siguientes actuaciones preliminares:

- 1 Visita técnica a la edificación ubicada en el Barrio Los Jardines, lote 15, Manzana C, Etapa 1 de esta ciudad, en los términos señalados en la parte considerativa de este acto, para establecer, además, el responsable de la presunta infracción urbanística y las normas urbanísticas presuntamente violadas frente al Plan de Ordenamiento Territorial y la Licencia urbanística, en el evento que la presente. Deberá requerir, además, copia de la licencia, planos o cualquier autorización para el adelantamiento de obras, copia del registro de tradición y libertad del inmueble o una copia de recibo catastral
- 2 Comisionarse al profesional Amaranto Leyva, adscrito a la División de Control urbano -Secretaría de Planeación Distrital, para que realice esta Visita, en el día 23 de noviembre de 2016 a las 9:00 A.M.

TERCERO: Notificar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendatario del inmueble que se ubica en el barrio Los Jardines, lote 15, Manzana C, Etapa 1 de esta ciudad, al quejoso y al Ministerio Público, al inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Comuníquese y Cumplase

Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53





Oficio AMC-OFI-0115022-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 16 de noviembre de 2016

Señor
DAGOBERTO RANGEL ORTRIZ
Barrio Los Jardines Manzana C Lote 16 Etapa 1
CIUDAD

Asunto: Comunicación de inicio de averiguación preliminar, por su queja y la fecha de visita técnica al inmueble ubicado en el Barrio Los Jardines Manzana C Lote 15 Etapa 1

Proceso 0071
AUTO-002115-2016

Cordial saludo,

Este despacho, atendiendo su queja en contra den las obras que se adelantan en el inmueble ubicado en el Barrio Los Jardines Manzana C Lote 15 Etapa 1 al parecer sin licencia, atentamente me permito notificarle que se ha dado apertura a una investigación preliminar , mediante el Auto 002115-2016 (Proceso 0071-2016), por los hechos materia de su denuncia e igualmente le comunico que la visita técnica ordenada en el auto referido se encuentra fijada para el día 23 de noviembre de 2016 a las 9:00 A:M.

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
P/S.L.

Nelly Gobba 23.240770
22-nov-2016



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



4

Oficio AMC-OFI-0115030-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 16 de noviembre de 2016

Señor
PROPIETARIO, TENEDOR, POSEEDOR, ARRENDATARIO DEL INMUEBLE
UBICADO EN la URBANIZACION LOS JARDINES LOTE 15.MANZANA C ETAPA
1

Cordial saludo:

ASUNTO: Comunicación del Auto de fecha 16 de Noviembre de 2016, de iniciación de averiguación preliminar por presuntamente adelantar obras sin licencia urbanística

Proceso: 0071 de 2016

AUTO: 002115-2016

Respetado Señores

Mediante la presente, se le comunica la iniciación de la actuación administrativa preliminar en su contra por, presuntamente adelantar obras sin la debida la licencia urbanística en la URBANIZACION LOS JARDINES LOTE 15.MANZANA C ETAPA 1. En consecuencia, se le notifica que para el día 23 de noviembre a las 9:00 de 2016 se practicará una visita técnica al inmueble referido con el fin de establecer los hechos motivo de la denuncia, por lo que debe contar con la licencia urbanística, los planos correspondientes y el certificado de tradición y libertad del predio. El Ingeniero Amaranto Leyva, practicará esta visita.

Atentamente

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

P./Ab Sara L.

Carlos Sayas Z.
22-nov-2016



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0115026-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 16 de noviembre de 2016

**Señor
AMARANTO LEYVA
Ciudad**

Asunto: Solicitud de visita técnica predio ubicado en el barrio Los jardines Lote 15
Manzana C Etapa 1; ordenada en Auto de fecha 16 de noviembre de 2016
AUTO 002115-2016
Proceso 00711

Cordial saludo,

Atendiendo lo dispuesto en el Auto de la fecha le solicito, conforme al mismo y a los documentos aportados por el quejoso, Sr.,Dagoberto Rangel Ortiz , practicar una visita al inmueble ubicado en barrio Los jardines Lote 15 Manzana C Etapa 1 la cual ha sido fijada y notificada para el día 23 de noviembre de 2016 a las 9:00 A:M..

Lo anterior es para establecer si existe alguna infracción urbanística, teniendo en cuenta que, según el quejoso, la obra se adelanta viene afectando a los vecinos colindantes con la colocación de una escalera , y se adelantan obras de ampliación

Para los fines pertinentes

Cordialmente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano

S.L.

22-11-2016





Oficio AMC-OFI-0115026-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 16 de noviembre de 2016

**Señor
AMARANTO LEYVA
Ciudad**

Asunto: Solicitud de visita técnica predio ubicado en el barrio Los jardines Lote 15 Manzana C Etapa 1; ordenada en Auto de fecha 16 de noviembre de 2016
AUTO 002115-2016
Proceso 0071

Cordial saludo,

Atendiendo lo dispuesto en el Auto de la fecha le solicito, conforme al mismo y a los documentos aportados por el quejoso, Sr,.Dagoberto Rangel Ortiz , practicar una visita al inmueble ubicado en barrio Los jardines Lote 15 Manzana C Etapa 1 la cual ha sido fijada y notificada para el día 23 de noviembre de 2016 a las 9:00 A:M..

Lo anterior es para establecer si existe alguna infracción urbanística, teniendo en cuenta que, según el quejoso, la obra se adelanta viene afectando a los vecinos colindantes con la colocación de una escalera , y se adelantan obras de ampliación

Para los fines pertinentes

Cordialmente,

OLIMPO VERGARA/VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
S.L.

22-11-2016



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Primero la
Gente

2016 - DEX - 9833.

PERSONERIA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS
RECIBIDO

Recibido No. _____

22 NOV. 2016

15:00 Recibido por: Yohan

No de Folio: 3

Copia
6

Oficio AMC-OFI-0115032-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 16 de noviembre de 2016

Doctor

ANTONIO URQUIJO

Personero Delegado en Medio Ambiente, Control Urbanístico y Político
Ciudad

ASUNTO: Comunicación de actuaciones preliminares por la presunta construcción de obras en contravención a la licencia urbanística, en el LA Urbanización Los Jardines Lote 15 , Manzana C Etapa 1

Proceso. 0071-2016

Auto – 00215-2016

Respetado Dr. Urquijo :

Mediante la presente, le estoy comunicando el inicio de las actuaciones preliminares que se adelantan en este despacho en contra del propietario, tenedor o poseedor del inmueble que se ubica en la Urbanización Los Jardines Lote 15, Manzana C Etapa 1, por presuntamente adelantar obras sin la debida licencia urbanística.

Para tal efecto, le envío copia del Auto que inicia la averiguación preliminar del asunto.

Para los fines pertinentes

OIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
P/Sara Luna

Adjunto: Lo enunciado.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Claudina

Proceso: Acción de tutela (1era Instancia)

Accionante: DAGOBERTO RANGEL ORTIZ

Accionando: ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA – SECRETARIA DE LA PLANEACION – CONTROL URBANO

Radicación: 13001-41-05-001-2016-0171

Radicación de justicia XXI: 180-2016

Correo: J01lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIANA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. I. y G.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO



Código de registro: EXT-AMC-16-0077332

Fecha y Hora de registro: 21-nov-2016 15:56:21

Funcionario que registró: Zabalata, Jesus David

Dependencia del Destinatario: *Control Urbano*

Funcionario Responsable: *Guillermo Henrique Betz*

Cantidad de documentos: 1

Contraseña para consulta en línea: www.cartagena.gov.co

Tel: 6563743

Cartagena de Indias, 21 de noviembre de 2016
Oficio No 1172

DR. OLIMPO VERGARA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA O QUIEN HAGA SUS VECES

Por medio de la presente le NOTIFICO, el proveído de la fecha 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, por medio del cual se DECIDO la acción de tutela de la referencia. Para su conocimiento y fines de ley, me permito transcribir a continuación lo pertinente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** de la accionante **DAGOBERTO RANGEL ORTIZ** y en consecuencia se ordenara a la Doctora, **PATRICIA ZAPATA NEGRETE**, quien actúa en calidad de **ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA**, al Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, **Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena** y a la **ALCADIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA** a través de su representante legal **MANUEL VICENTE DUQUE** o quien haga sus veces, **RESPONDER** el derecho de petición presentado el día 09 de Septiembre de 2016, en el término de Setenta y Dos (72) horas , a partir de la notificación del presente fallo.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado dentro del término de ley, remítase a la Corte Constitucional para su eventual Revisión, en todo caso la sentencia deberá ser cumplida aunque haya sido impugnada.

WALTER GARCÍA LAMIR
SECRETARIO

*Billy
22-11-16
2 mi.*

(2)

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0077471
Fecha y Hora de registro: 22-nov.-2016 10:06:46
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de anexos: 0
Código para consulta web: 2A547E35
www.cartagena.gov.co

RAMA JURISDICCIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. Cartagena,
veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

DECISIÓN: FALLO DE ACCIÓN DE TUTJELA.

RADICADO: 13001-41-05-001-2016-00169

ACCIONANTE: DAGOBERTO RANGEL ORTIZ

ACCIONADO: ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA,
SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO

OBJETO A DECIDIR:

Procede esta Judicatura a emitir el fallo que en derecho corresponda, dentro del trámite de la acción de tutela promovida por el señor DAGOBERTO RANGEL ORTIZ, actuando en nombre propio en contra ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO, con el objeto que se protejan sus derechos los cuales son:

1. DERECHO DE PETICIÓN

HECHOS:

PRIMERO: El día 09 de Septiembre de 2016, interpuso derecho de petición, ante la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO, solicitando que se realizara una inspección ocular, por parte de los funcionarios de la mencionada entidad, al inmueble ubicada en la Mz C, lote 15, de la primera etapa del Barrio Los Jardines, toda vez que en este predio se encuentra actualmente una obra de ampliación, la cual afecta la seguridad y la privacidad de las viviendas contiguas a esta, en especial la de mi propiedad, ubicada en la Mz C, lote 16 del mismo barrio y etapa.

SEGUNDO: Hasta la fecha no he recibido respuesta alguna por parte del ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO, al derecho de petición interpuesto.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

A). Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

B). Que se dé respuesta satisfactoria a la Petición hecha por mí a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto fechado 04 de Noviembre de 2016, se admitió la presente acción de tutela. Se ordenó notificar a la entidad accionada a quien se le concedió un término máximo de dos (02) días para que ejerciera su derecho de defensa frente a los hechos generadores de la acción constitucional esgrimida en su contra y rindiera un informe pormenorizado sobre los mismos.

RESPUESTA DE LOS ENTES ACCIONADOS:

Por su parte la Doctora, PATRICIA ZAPATA NEGRETE, quien actúa en calidad de ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, manifiesta en su escrito allegado dentro del término legal concedido que:

Para este asunto me pronuncio con la pretensión No. 1, ya que el otro punto es irrelevante.

PRETENSIÓN No. 1: El accionante solicita respuesta por parte de la administración, para que se proceda con obra civil que se está adelantando en el inmueble ubicado en el barrio los Jardines Manzana C, Lote 15 Etapa 1^a.

Es evidente que este Despacho recibió queja por parte del accionante en fecha 09 de septiembre de 2016, con radicación interna N°. 1508 y de la cual se procedió a dar traslado de su petición a la Secretaría de Planeación Distrital, como oficio AMC-OFI-0093314-2016, por ser la Secretaría con la competencia de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio por Infracción Urbanística.

PRUEBAS

PARTE ACCIONANTE:

- Copia de Derecho de Petición (fl.03)
- Copia Traslado

PARTE ACCIONADA:

- Copia de la Queja (fl.15)
- Remisión de Oficio (fl.16).
- Decreto No. 1110 de Agosto 01 de 2016 (fl.18 al 21).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La acción de tutela es una institución jurídica que consagra la constitución de 1991, en su artículo 86, mediante ella, toda persona podrá reclamar ante los jueces, por sí o por medio de otra persona que actué a su nombre, la protección inmediata a sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa salvo que utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esto es, tiene carácter de subsidiario.

DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Lo que hace efectivo el derecho consagrado en el referido precepto, es que la petición sea resuelta rápidamente, como también que haya una resolución del asunto solicitado, lo que si bien, no implica que la decisión sea favorable, tampoco

se satisface cuando no se torna una posición de fondo, clara y precisa sobre el mismo, ya que a su vez dicho derecho lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero y no apenas aparente.

Conforme a reiterada jurisprudencia constitucional, el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a la autoridad en interés general o particular, sino también el derecho a obtener de ésta una respuesta del asunto sometido a su consideración y dentro del término previsto en la ley. En los siguientes términos se ha pronunciado nuestra máxima garante de los derechos fundamentales:

"El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta Corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración"¹.

La misma Corporación ha establecido los siguientes parámetros en cuanto al ejercicio y alcance de éste derecho en su sentencia T-377 de 2000:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

¹ Sentencia T-470 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita".

CASO EN CONCRETO

En el caso en concreto es un hecho pacífico y sin discusión que la accionante presentó derecho de petición el día 07 de Septiembre de 2016, la cual fue recibida en la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, en fecha Septiembre 09 del mismo año, tal como aparece acreditado a folio 3.

Pues bien al respecto de los hechos manifiesta la Doctora, PATRICIA ZAPATA NEGRETE, quien actúa en calidad de ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, que recibida la petición, se procedió a dar traslado de la misma a la Secretaría de Planeación Distrital, como oficio AMC-OFI-0093314-2016, (ver fl. 16) por ser la Secretaría con la competencia de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio por infracción urbanística.

Al respecto debe decirse que si bien es cierto que a folio No. 16 del expediente se encuentra la remisión dirigida al Doctor OLIMPO VERGARA VERGARA, Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, no es menos cierto que no se acredita él envío de tal derecho, pues no existe prueba que dicha respuesta haya sido puesta en conocimiento de la accionante, ni enviada a su dirección, por ninguno de los accionados, los cuales fueron notificados en debida forma de la presente acción constitucional.

Por lo que en consecuencia del análisis hecho anteriormente, y al haber transcurrido más del tiempo establecido por la ley, para responder, encuentra e despacho que se está vulnerando el derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordenara a la ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, al Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena y a la ALCADIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, responder

el derecho de petición de fecha 09 de septiembre de 2016, presentado por el señor **DAGOBERTO RANGEL ORTIZ**, en el término de 72 horas a partir de la notificación del presente fallo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**, actuando en Acción de Tutela Constitucional.-

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** de la accionante **DAGOBERTO RANGEL ORTIZ** y en consecuencia se ordenara a la Doctora, **PATRICIA ZAPATA NEGRETE**, quien actúa en calidad de **ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA**, al Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, Director Administrativo de Control Urbano de la **Alcaldía Mayor de Cartagena** y a la **ALCADIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA** a través de su representante legal **MANUEL VICENTE DUQUE** o quien haga sus veces, **RESPONDER** el derecho de petición presentado el día 09 de Septiembre de 2016, en el término de Setenta y Dos (72) horas , a partir de la notificación del presente fallo.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado dentro del término de ley, remítase a la Corte Constitucional para su eventual Revisión, en todo caso la sentencia deberá ser cumplida aunque haya sido impugnada.

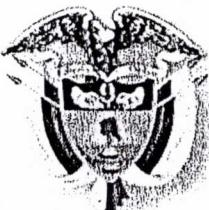
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ROSA CARABALLO ORTIZ
LA JUEZ

Dra Sora Lina
Nov 29/16 P.M

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-16-0077471 → Cleidur
Fecha y Hora de registro: 22-nov.-2016 10:06:46
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidis del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de anexos: 0
Lugar para consulta web: 2A547E35
www.cartagena.gov.co

RAMA JURISDICCIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES. Cartagena,
veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

DECISIÓN: FALLO DE ACCIÓN DE TUTJELA.

RADICADO: 13001-41-05-001-2016-00169

ACCIONANTE: DAGOBERTO RANGEL ORTIZ

ACCIONADO: ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA,
SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO

OBJETO A DECIDIR:

Procede esta Judicatura a emitir el fallo que en derecho corresponda, dentro del trámite de la acción de tutela promovida por el señor DAGOBERTO RANGEL ORTIZ, actuando en nombre propio en contra ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO, con el objeto que se protejan sus derechos los cuales son:

1. DERECHO DE PETICIÓN

HECHOS:

PRIMERO: El día 09 de Septiembre de 2016, interpuso derecho de petición, ante la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO, solicitando que se realizara una inspección ocular, por parte de los funcionarios de la mencionada entidad, al inmueble ubicada en la Mz C, lote 15, de la primera etapa del Barrio Los Jardines, toda vez que en este predio se encuentra actualmente una obra de ampliación, la cual afecta la seguridad y la privacidad de las viviendas contiguas a esta, en especial la de mi propiedad, ubicada en la Mz C, lote 16 del mismo barrio y etapa.

Béney
24-11-16
3:45 pm

SEGUNDO: Hasta la fecha no he recibido respuesta alguna por parte del **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO**, al derecho de petición interpuesto.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

A). Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

B). Que se dé respuesta satisfactoria a la Petición hecha por mí a la **ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN – CONTROL URBANO**.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto fechado 04 de Noviembre de 2016, se admitió la presente acción de tutela. Se ordenó notificar a la entidad accionada a quien se le concedió un término máximo de dos (02) días para que ejerciera su derecho de defensa frente a los hechos generadores de la acción constitucional esgrimida en su contra y rindiera un informe pormenorizado sobre los mismos.

RESPUESTA DE LOS ENTES ACCIONADOS:

Por su parte la Doctora, PATRICIA ZAPATA NEGRETE, quien actúa en calidad de ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, manifiesta en su escrito allegado dentro del término legal concedido que:

Para este asunto me pronuncio con la pretensión No. 1, ya que el otro punto es irrelevante.

PRETENSIÓN No. 1: El accionante solicita respuesta por parte de la administración, para que se proceda con obra civil que se está adelantando en el inmueble ubicado en el barrio los Jardines Manzana C, Lote 15 Etapa 1^a.

Es evidente que este Despacho recibió queja por parte del accionante en fecha 09 de septiembre de 2016, con radicación interna No. 1508 y de la cual se procedió a dar traslado de su petición a la Secretaría de Planeación Distrital, como oficio AMC-OFI-0093314-2016, por ser la Secretaría con la competencia de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio por Infracción Urbanística.

PRUEBAS

PARTE ACCIONATE:

- Copia de Derecho de Petición (fl.03)
- Copia Traslado

PARTE ACCIONADA:

- Copia de la Queja (fl.15)
- Remisión de Oficio (fl.16).
- Decreto No. 1110 de Agosto 01 de 2016 (fl.18 al 21).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La acción de tutela es una institución jurídica que consagra la constitución de 1991, en su artículo 86, mediante ella, toda persona podrá reclamar ante los jueces, por sí o por medio de otra persona que actué a su nombre, la protección inmediata a sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa salvo que utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esto es, tiene carácter de subsidiario.

DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”.

Lo que hace efectivo el derecho consagrado en el referido precepto, es que la petición sea resuelta rápidamente, como también que haya una resolución del asunto solicitado, lo que si bien, no implica que la decisión sea favorable, tampoco

30

se satisface cuando no se torna una posición de fondo, clara y precisa sobre el mismo, ya que a su vez dicho derecho lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero y no apenas aparente.

Conforme a reiterada jurisprudencia constitucional, el derecho de petición comprende no sólo la posibilidad de que las personas puedan dirigirse a la autoridad en interés general o particular, sino también el derecho a obtener de ésta una respuesta del asunto sometido a su consideración y dentro del término previsto en la ley. En los siguientes términos se ha pronunciado nuestra máxima garante de los derechos fundamentales:

"El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta Corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración"¹.

La misma Corporación ha establecido los siguientes parámetros en cuanto al ejercicio y alcance de éste derecho en su sentencia T-377 de 2000:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

¹ Sentencia T-470 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

29

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita".

CASO EN CONCRETO

En el caso en concreto es un hecho pacífico y sin discusión que la accionante presentó derecho de petición el día 07 de Septiembre de 2016, la cual fue recibida en la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, en fecha Septiembre 09 del mismo año, tal como aparece acreditado a folio 3.

Pues bien al respecto de los hechos manifiesta la Doctora, PATRICIA ZAPATA NEGRETE, quien actúa en calidad de ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, que recibida la petición, se procedió a dar traslado de la misma a la Secretaría de Planeación Distrital, como oficio AMC-OFI-0093314-2016, (ver fl. 16) por ser la Secretaría con la competencia de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio por infracción urbanística.

Al respecto debe decirse que si bien es cierto que a folio No. 16 del expediente se encuentra la remisión dirigida al Doctor OLIMPO VERGARA VERGARA, Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, no es menos cierto que no se acredita él envió de tal derecho, pues no existe prueba que dicha respuesta haya sido puesta en conocimiento de la accionante, ni enviada a su dirección, por ninguno de los accionados, los cuales fueron notificados en debida forma de la presente acción constitucional.

Por lo que en consecuencia del análisis hecho anteriormente, y al haber transcurrido más del tiempo establecido por la ley, para responder, encuentra e despacho que se está vulnerando el derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordenara a la ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, al Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena y a la ALCADIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, responder

el derecho de petición de fecha 09 de septiembre de 2016, presentado por el señor **DAGOBERTO RANGEL ORTIZ**, en el término de 72 horas a partir de la notificación del presente fallo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**, actuando en Acción de Tutela Constitucional.-

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** de la accionante **DAGOBERTO RANGEL ORTIZ** y en consecuencia se ordenara a la Doctora, **PATRICIA ZAPATA NEGRETE**, quien actúa en calidad de **ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA**, al Doctor **OLIMPO VERGARA VERGARA**, Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena y a la **ALCADIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA** a través de su representante legal **MANUEL VICENTE DUQUE** o quien haga sus veces, **RESPONDER** el derecho de petición presentado el día 09 de Septiembre de 2016, en el término de Setenta y Dos (72) horas , a partir de la notificación del presente fallo.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado dentro del término de ley, remítase a la Corte Constitucional para su eventual Revisión, en todo caso la sentencia deberá ser cumplida aunque haya sido impugnada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ROSA CARÁBALLO ORTIZ
LA JUEZ



Oficio AMC-OFI-0118223-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de noviembre de 2016

Señor
DAGOBERTO RANGEL ORTIZ
Barrio Los Jardines Lote 16, Manzana C, Etapa 1
Ciudad.

ASUNTO: Su solicitud, radicada ante la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, relacionada con las obras y la escalera construida por el propietario del inmueble ubicado en el barrio los jardines Lote 15, Manzana C, Etapa 1.
Proceso: 0071

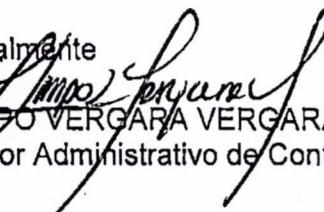
Cordial saludo:

Por remisión efectuada por la Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, éste despacho para atender su queja de la referencia expidió el Auto 002115-2016 del 16 de noviembre del presente año para iniciar la averiguación preliminar del caso con el objeto de determinar los hechos materia de su denuncia y si estos constituyen infracción urbanística.

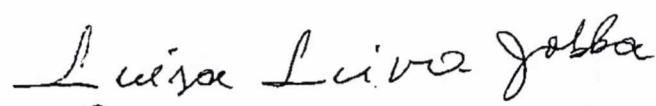
Para tal efecto, y en cumplimiento de las disposiciones que rigen las actuaciones administrativas, y en rigor de la salvaguarda del debido proceso, en este auto se ordenó una visita técnica a sitio, realizada en el día de hoy, e igualmente esa visita le fue debidamente notificada mediante comunicación recibida el día 22 del presente mes y año. Igual procedimiento, se efectuó con el propietario tenedor o arrendador del inmueble que posiblemente se encuentra incursa en la infracción mencionada, y con el Ministerio Público.

En consecuencia, una vez evaluada la visita y los documentos aportados para establecer si existen méritos para adelanta un proceso sancionatorio se procede, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a inhibirnos o a formular pliego de cargos, lo que le será comunicado en su oportunidad procesal.

Cordialmente


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

P.S.L


Luisa Luisa Jorba
QC 23.242.830 22m
nov 23 /2016



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



23

Oficio AMC-OFI-0118304-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de noviembre de 2016

INFORME DE VISITA C.CH.B-002-2015

INFORMACION GENERAL		
NOMBRE : AMARANTO LEIVA QUINTANA	No. CEDULA: 3.953.461	No. CONTRATO 6697
ASUNTO:	Solicitud de visita técnica predio ubicado en el barrio Los Jardines Lote 15 Manzana C Etapa 1; ordenada en Auto de fecha 16 de noviembre de 2016. (AUTO 00215-2016. Proceso 00711)	FECHA VISITA: 23/11/2016
COD. REGISTRO:	EXT-AMC-16-0063162	FECHA ASUNTO: 07/09/ 2016.
SOLICITANTE:	DAGOBERTO RANGEL ORTIZ	No. CEDULA: 73.109.530 C/gena
DIRECCION:	Mz C Lote 15 1 ^a etapa Urbanización Los Jardines del Distrito de Cartagena	

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Se recibe Oficio enviado por parte del Señor DAGOBERTO RANGEL ORTIZ, quien manifiesta que la escalera que han construido en la edificación ubicada en la manzana C Lote 15 de la urbanización Los Jardines, que les afecta la privacidad, la tranquilidad y la seguridad a su núcleo familiar.





ESQUEMA LOCALIZACION ESPECIFICA

ESQUEMA LOCALIZACION ESPECIFICA

846049.567258, 1639905.789997

3 resultados encontrados [Ver lista de resultados]

Haga clic en para más información

Teléfono: 010703600015000
Móvil: 01070380
Barrio: LOS JARDINES
Dirección: 846046.023122 1639906.379512

LOCALIZACION EN EL SECTOR



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0118304-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de noviembre de 2016

INFORME DE VISITA C.CH.B-002-2015

INFORMACION GENERAL			
NOMBRE : AMARANTO LEIVA QUINTANA		No. CEDULA: 3.953.461	No. CONTRATO 6697
ASUNTO:	Solicitud de visita técnica predio ubicado en el barrio Los Jardines Lote 15 Manzana C Etapa 1; ordenada en Auto de fecha 16 de noviembre de 2016. (AUTO 00215-2016. Proceso 00711)		FECHA VISITA: 23/11/2016
COD. REGISTRO:	EXT-AMC-16-0063162		FECHA ASUNTO: 07/09/ 2016.
SOLICITANTE:	DAGOBERTO RANGEL ORTIZ	No. CEDULA: 73.109.530 C/gena	TELEFONO: 314 5772482 0356520165
DIRECCION:	Mz C Lote 15 1 ^a etapa Urbanización Los Jardines del Distrito de Cartagena		

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Se recibe Oficio enviado por parte del Señor DAGOBERTO RANGEL ORTIZ, quien manifiesta que la escalera que han construido en la edificación ubicada en la manzana C Lote 15 de la urbanización Los Jardines, que les afecta la privacidad, la tranquilidad y la seguridad a su núcleo familiar.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

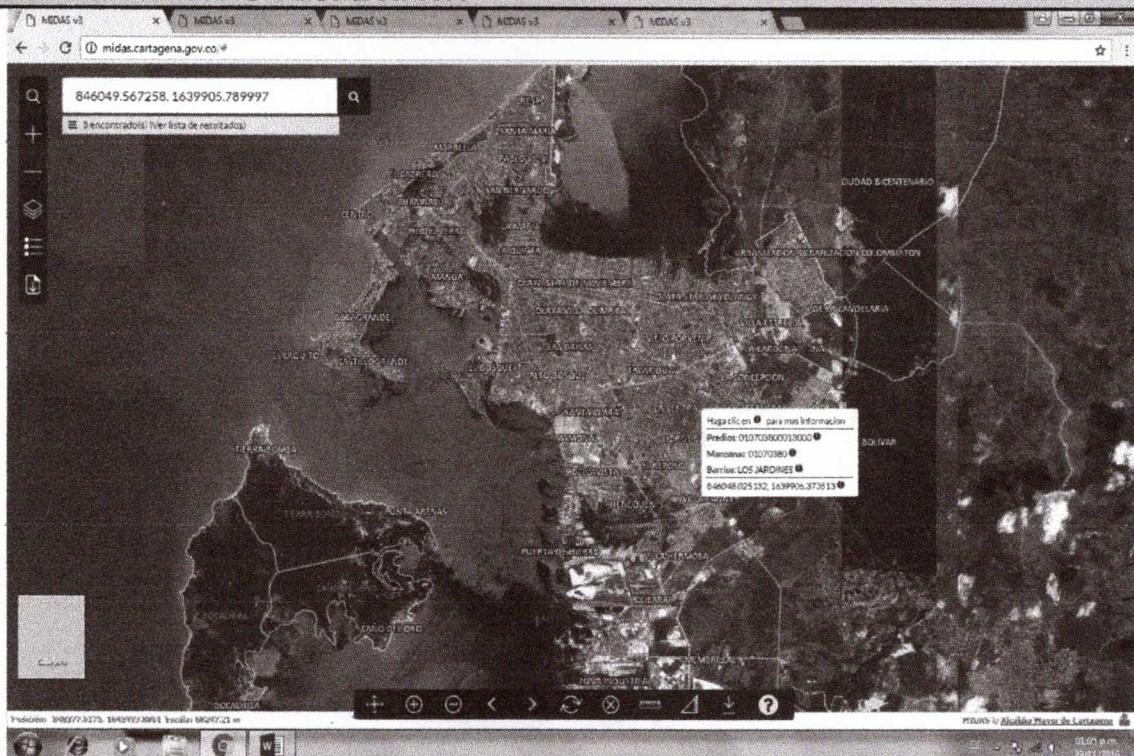
T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



P

ESQUEMA LOCALIZACION ESPECIFICA



LOCALIZACION EN EL SECTOR



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



19



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Castro Elles Ivana-josefina.
C.C. 45.450.192 - 2012 Maria
Isabel Gomez

18

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010703800013000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL
RIESGO PRI	Expansividad Baja 100
RIESGO SEC	
CLASIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	3
AREA M2	78,00
PERIMETRO	38,00
DIRECCION	C 14 72 53 MZ C LO 15
BARRIO	LOS JARDINES
LOCALIDAD	LI
UCG	15
CODIGO DANE	33010108
LADO DANE	B
MANZ IGAC	380
PREDIO IGAC	13

Fuente: IGAC, 2013



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

OSERVACIONES ESPÉCIFICAS

1. Se recibe el oficio de la referencia y se procede hacer la inspección ocular en el sitio, donde fuimos atendidos por el señor CARLOS SAYAS ZAPATEIRO, en calidad de trabajador, y donde se pudo constatar que existe una escalera metálica en la zona de antejardín.
2. La escalera se encuentra ubicada a partir del lindero de la propiedad del señor DAGOBERTO RANGEL ORTIZ, obstruyendo la visibilidad al igual que la privacidad y seguridad.
3. La cabida del predio del querellado, señor JORGE AGUIRRE, es: Por el frente 6,00 m, Entrando por la derecha mide 12,00 m, entrando por la izquierda mide 12,00 m y por el fondo 6,00 m, para un área de 72,00 m².
4. Se observa personas trabajando en adecuaciones y remodelación interna, con instalación de muebles, acabados y pintura.
5. Estas viviendas son unifamiliares, esta escalera permitirá uso independiente del segundo piso.
6. No presentan licencia ni planos aprobados por la Curaduría Urbana para esta remodelación.

CONCLUSIONES DEL INFORME

1. En la visita de inspección realizada, descrita en el presente informe se pudo constatar la existencia de una escalera metálica construida en la zona de antejardín de la edificación ubicada en la manzana C, Lote 15 Primera Etapa del barrio Los Jardines del Distrito de Cartagena y de propiedad del señor JORGE AGUIRRE
2. La escalera se encuentra ubicada a partir del lindero del señor DAGOBERTO RANGEL ORTIZ, obstruyendo la visibilidad al igual que la privacidad y la seguridad.
3. Estas viviendas son unifamiliares, presuntamente están realizando estos cambios y remodelaciones sin la respectiva licencia de construcción para este tipo de modificación en la edificación.
4. Esta escalera construida así contraviene lo dispuesto en el artículo 239 del decreto 0977 de 2001.

ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS.

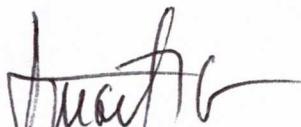
Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros.

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde.



ING. AMARANTO LEIVA QUINTANA
Profesional Universitario
Dirección Administrativa de Control Urbano



SE OBSRBA ESCALERA EN ZONA DE ANTEJARDIN



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



SE OBSRBA ESCALERA CONSTRUIDA EN EL LINDERO



SE OBSRBA ESCALERA EN ZONA DE ANTEJARDIN



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio **AMC-OFI-0118293-2016**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de noviembre de 2016

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
La Matuna Antiguo Telecom, calle 32 No 18 C-175
J011pccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: OFICIO 1172, con código de registro EXT-AMC—16-0077332
ACCION DE TUTELA:

Accionante : Dagoberto Rangel Ortiz
Accionado : Dirección Administrativa de Control Urbano
Radicacion : 13001-41-05-001-2016-0171

Respetado Señor Juez:

OLIMPO VERGARA VERGARA, en mi condición de Director Administrativo de Control Urbano, tal como se acredita con el Acta de posesión adjunta, concurro ante Usted con el fin acatar su proveído de fecha 21 de noviembre de 2016 mediante el cual se decidió la Acción de Tutela de la referencia, no sin antes antecederlo sobre las actuaciones adelantas por esta dependencia en cumplimiento de sus funciones misionales, de lo dispuesto en las normas que regulan el proceso administrativo y en el deber Constitucional de la garantía del debido proceso, tenemos entonces que;

La queja presentada por el actor, fue radicada ante la Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, quien por competencia la remitió a este despacho. Allegada y radicada la queja, se inició el proceso administrativo (0071), en cumplimiento del mandato del artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, con la expedición del AUTO 002115-2016 que ordena la averiguación preliminar de los hechos. En este Auto, se ordena una visita al inmueble objeto de la queja con el fin de constar si existe o no alguna infracción urbanística determinada en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.





Esta visita fue fijada en el Auto referido, para el día 23 de noviembre de 2016 -tal como se llevó a cabo. Igualmente, se ordenó notificar y comunicar al quejoso, a los propietarios, tenedores, arrendatarios del inmueble objeto de la queja y al Ministerio Público, tal como consta en los documentos anexos que se identifican con los AMC- 0115032-2016, AMC-OFI-0115022-2016- AMC-OFI-0115030-2016- AMC-AUTO-002115-2016.

En consideración con lo anterior, la queja del señor Rangel Ortiz ha sido atendida oportunamente, tanto es así que ya el proceso se encuentra en su etapa preliminar, surtiendo los pasos determinados en la ley. Como se anotó, en la fecha de hoy se practicó la visita, la cual debe ser evaluada a la luz de las normas vigentes para continuar o archivar dicho proceso.

Por otra parte, este despacho consideró que con la comunicación de la apertura del proceso y la notificación de la fecha y hora de visita, recibida el día 22 de noviembre de 2016 por el actor, se satisfizo de fondo la petición. Sin embargo, siendo respetuosos de las decisiones judiciales, y con el fin para acatar su fallo, se responde la Petición del Sr. Rangel, a través del Oficio AMC-OFI-0118223-2016 recibido en la fecha, conforme al anexo.

Anexo como PRUEBAS: Todos los documentos relacionados en este escrito.

En consecuencia, solicito del Señor Juez declarar el cumplimiento íntegro del fallo de tutela de fecha 21 de noviembre de 2016.

Atentamente,

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.
P/Sara Luna



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co